

Rad. 348.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menores AVR, VVR y SVR representadas por CAROLINA ROJAS GRANADA
Demandado. FRANCISCO JAVIER VELASCO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con respuestas a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 324

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Los oficios provenientes del SCOTIBANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO –arribados el 23, 24 de febrero, 1 y 4 de marzo (respectivamente) - donde comunican respuesta a las medidas cautelares decretadas, pónganse en conocimiento de las partes, para lo que ha bien consideren.

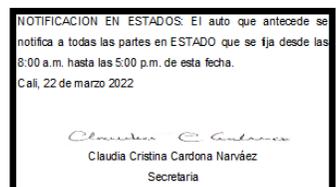
Con el fin de facilitar su enteramiento, los oficios allegado se anexan al presente auto, como parte integral del mismo.

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 348.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menores AVR, VVR y SVR representadas por CAROLINA ROJAS GRANADA
Demandado. FRANCISCO JAVIER VELASCO



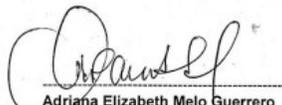
SAO. 698 /2022
Santiago De Cali, febrero 21 del 2022

SEÑORES:
JUZGADO 14° DE FAMILIA DE ORALIDAD
ATN. SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ (A)
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. 120 FECHA 17/02/2022 RAD: 348.2019

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posea FRANCISCO JAVIER VELASCO C.C 94.493.428 para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;


Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

OFICINA PRINCIPAL CALI



Bogotá D.C. 18 de febrero de 2022
AE-007489-22

Señores:
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA CALI
SECRETARIO AD-HOC
CL 8 NO 1 16 PS 4 ENTRE CEIBAS
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia
Oficio: 348 DEL 170222 18020389
Radicado: 348201
Demandante: CAROLINA ROJAS GRANADA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

| NOMBRE | CEDULA Y/O NIT | RADICADO |
|--------------------------|----------------|----------|
| FRANCISCO JAVIER VELASCO | 94493428 | 348201 |
| CERTUCHE | | |

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Area de Embargo

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 348.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menores AVR, VVR y SVR representadas por CAROLINA ROJAS GRANADA
Demandado. FRANCISCO JAVIER VELASCO



IQ051008024495

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Palacio De Justicia
Cali (Valle del cauca)
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 18022022
Asunto: 76001311001420190034800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| Cédula de ciudadanía | 94493428 |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
BLANCA B. /8036
Tels. - 201601037935563 - IQ051008024495



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2022

AOCE-2022-3016674.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 120 N° RAD O PROCESO 3482019

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-1683
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86c8906c71612f7fb5be9d0c88299401ae75e3bbdb8f899dd237c1adbd5417**

Documento generado en 18/03/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>